

N , D s/ incidente de incompetencia

CSJ 532/2022/CS1



***Ministerio Público***  
***Procuración General de la Nación***

**S u p r e m a C o r t e :**

Entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de esa sección, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia del Comité Ejecutivo de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, en orden al posible delito de trata de personas con fines de explotación sexual. En esa línea, se sostuvo haber recibido en ese organismo dos denuncias anónimas con el dato de que un hombre de cincuenta y ocho años de edad, con domicilio en la localidad bonaerense de San Miguel, habría trasladado al país a una menor de dieciséis años desde la República del Paraguay, a quien presentaría como su novia.

La denuncia efectuada por el Comité fue remitida por conducto de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas de este Ministerio Público a la justicia provincial, ante la presunta comisión de los delitos previstos y reprimidos en los artículos 119, 127 o 140 del Código Penal.

Esta última encuadró el hecho en el delito de trata de personas del artículo 145 bis del Código Penal, al considerar que la joven víctima habría sido captada y luego trasladada con fines de explotación sexual, y declinó su competencia a favor del fuero de excepción (cf. dictamen de la fiscalía del 29 de diciembre de 2021 y resolución del 28 de enero de 2022).

El magistrado federal rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que no se encontraría precedida de una investigación que permitiera corroborar los extremos denunciados (cf. resolución del 14 de febrero de 2022).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta controversia (cf. resolución del 18 de marzo de 2022).

A mi manera de ver, el Tribunal se encuentra impedido de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58, pues los antecedentes remitidos con el incidente –fundados únicamente en lo que surge de la denuncia– impiden individualizar con razonable certidumbre los hechos objeto de pesquisa, conocer sus pormenores y, consecuentemente, encuadrarlos legalmente y discernir el tribunal al que compete investigarlos.

Por lo tanto, considero que corresponde a la justicia provincial, que previno, incorporar a la pesquisa las pruebas necesarias para darle precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, de acuerdo con lo que de ello resulte (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 18 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 18.11.2022 13:53:27